



7 de diciembre de 2023

Folio No.: 4/2023-2024

**Asunto: Comentarios técnicos sobre reformas recientes la Ley del Seguro Social, Ley Federal del Trabajo y Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**

**A LOS CUERPOS DIRECTIVOS  
DE LOS COLEGIOS FEDERADOS  
Y A LA MEMBRECÍA DEL IMCP**

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), que preside el C.P. PCFI Hector Amaya Estrella, por medio de la Vicepresidencia de Fiscal a cargo del L.C.P. y PCFI Rolando Silva Briceño, así como de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social (CROSS) del IMCP, que preside el C.P. y PCFI Edgar Enriquez Álvarez, les informamos lo siguiente:

Mediante **DECRETOS** publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre y 01 de diciembre de 2023, se **REFORMARON** los artículos 13, fracción I; 222, fracción II, inciso a); 224; 227, fracción I; 228, fracción II; 229; 231, primer párrafo; 303 de la Ley del Seguro Social (en adelante, **LSS**) y 146 Ley Federal del Trabajo (en adelante **LFT**); además de que se **ADICIONARON** los numerales 5-A, con una fracción XX; 225, segundo párrafo; 227, fracción I, segundo párrafo; 251, fracción IV, tercer párrafo de la LSS y 59 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (en adelante, **LINFONAVIT**); también se **DEROGARON** las fracciones III y IV del artículo 13 de LSS; el inciso c) de la fracción II del artículo 122 y la fracción I del artículo 231 de dicha Ley; para regular lo siguiente:

**I.- En materia de TRABAJADORES INDEPENDIENTES<sup>1</sup> o POR CUENTA PROPIA (en adelante, TI):** Define que se trata de personas físicas que:

- (a) no están sujetas a una relación de subordinación laboral y que no reciben un salario, sino que generan ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad;
- (b) los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;
- (c) patrones con trabajadores asegurados a su servicio; o
- (d) aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero-patronales establecidas por la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, exceptuando a los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Para esos efectos, se prevé que los **TI** podrán incorporarse de manera voluntaria al régimen obligatorio de Seguridad Social; dicho esquema de aseguramiento comprende las prestaciones del seguro social de: (a) enfermedad y maternidad, haciendo la aclaración de que, y en lo que se refiere a las prestaciones en especie, éstas estarán sujetas a los tiempos de espera determinados en el Reglamento correspondiente<sup>2</sup>; (b) seguro de riesgos de trabajo; (c) invalidez y vida; (d) retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y (d) guarderías y prestaciones sociales.

<sup>1</sup> Incorporación a LSS del plan piloto para Trabajadores Independientes.

<sup>2</sup> Conforme al artículo 85 del RACERF Artículo 85. No serán aplicables las disposiciones señaladas, a las incorporaciones voluntarias al régimen obligatorio, solicitadas dentro de un plazo de doce meses, contado a



## Instituto Mexicano de Contadores Públicos

En ese sentido, el Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general para regular el aseguramiento de este tipo de trabajadores; para esos efectos, al Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante, **IMSS**) se le otorga un plazo de 180 días, contados a partir del 04 de diciembre de 2023, para realizar las modificaciones necesarias a su normatividad administrativa.

Las reformas a la **LSS**, **LFT** y **LINFONAVIT** establecen que:

- a. Se agrega la opción en la **LFT** de realizar aportaciones voluntarias en el Fondo Nacional de la Vivienda, de conformidad con el artículo 146 de la **LFT** a través de la autorización de que los **TI** realicen este tipo de aportaciones a efecto de obtener un crédito barato y suficiente;
- b. Para efecto de pago de cuotas la **LSS** establece que se podrán realizar pagos por mensualidad, bimestralidad, semestralidad o anualidades adelantadas, a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar, actualizaciones ni recargos;
- c. De darse el caso que una persona sea un **TI** y cotice como Trabajador Subordinado podrá optar por afiliarse voluntariamente ante el **IMSS**, caso en el cual deberá realizar el pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes, con independencia de las obligaciones de pago que deriven de la relación laboral;
- d. Las cuotas y **aportaciones para la vivienda**<sup>3</sup> se cubrirán con base en los ingresos reportados por la actividad que dio origen al aseguramiento y considerando los límites establecidos en el artículo 28 de la **LSS**, a esa base de cotización se le aplicará las primas de financiamiento correspondiente a cada seguro y el Estado contribuirá conforme le corresponda, incluyendo la cuota social;
- e. Dentro del cálculo de las cuotas se realizará el cálculo correspondiente a las aportaciones de vivienda sobre el ingreso reportado, lo anterior ya que conforme al artículo 59-Bis de la **LINFONAVIT**, esas aportaciones pueden abonar a la subcuenta de vivienda, es decir, a la cuenta individual en los sistemas de ahorro para el retiro;<sup>4</sup> y
- f. El pago de cuotas podrá realizarlo directamente el asegurado o la empresa, entidad o institución con quien éste tenga relaciones comerciales o jurídicas siempre que aquéllas firmen convenio con el **IMSS** y retengan y enteren el importe de dichas cuotas.

Esta incorporación voluntaria concluye por la declaración expresa firmada por el sujeto asegurado, o por el no pago de las cuotas correspondientes.

---

partir de la fecha de la baja del solicitante, sea con el carácter de asegurado o beneficiario en el régimen obligatorio o en el Seguro de Salud para la Familia, siempre que hubieran estado bajo seguro cincuenta y dos semanas previas a dicha baja. Tampoco serán aplicables, en el caso de aquellos sujetos que hubieren estado afiliados a algún régimen de seguridad social a través de Decreto Presidencial y demuestren a juicio del Instituto este supuesto y soliciten su incorporación voluntaria al régimen obligatorio dentro del plazo de doce meses contado a partir de la fecha en que hubieren dejado de ser sujetos del Decreto.

<sup>3</sup> Adición al Plan Piloto de Trabajadores Independientes.

<sup>4</sup> Esta posibilidad entrará en vigor hasta el 01 de enero de 2024.



Por último, las personas que se encuentren aseguradas por incorporación voluntaria al régimen obligatorio conforme a las derogadas fracciones I, III y IV del artículo 13 de la **LSS**,<sup>5</sup> continuarán gozando de las prestaciones en los términos y las condiciones con las que iniciaron su aseguramiento hasta su finalización, pudiendo prorrogar su aseguramiento bajo las condiciones del esquema aplicable a los **TI**, reconociendo para tal efecto los derechos previamente adquiridos dentro del esquema en el que se encontraron asegurados.

**II.- En materia de FACULTADES DEL IMSS.** Se incrementan sus potestades para que se agregue dentro del cálculo de las cuotas obrero-patronales, el cálculo correspondiente a las aportaciones de vivienda sobre el ingreso reportado por los **TI**.

**III.- En materia de RESPONSABILIDADES.** Se indica que los servidores públicos del **IMSS** deberán de observar los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez, buen trato y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a los derechohabientes; para esos efectos, se implementarán de manera periódica y programada las estrategias de capacitación y actualización en materia [entre otras] de ética, derechos humanos, no discriminación y género.

Para concluir se adjuntan al presente los siguientes enlaces donde se podrán descargar los documentos fuentes de las reformas a las disposiciones legales previamente citadas:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5710197&fecha=01/12/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710197&fecha=01/12/2023#gsc.tab=0)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5709857&fecha=29/11/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709857&fecha=29/11/2023#gsc.tab=0)

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5709965&fecha=29/11/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709965&fecha=29/11/2023#gsc.tab=0)

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella**

**Presidente del CEN**

**c.c. Comité Ejecutivo Nacional 2023-2024**

**\*El original se encuentra firmado en los archivos del IMCP**

El contenido de este folio es de carácter informativo y no normativo, por lo que la responsabilidad del IMCP se limita solo a su difusión.

---

<sup>5</sup> Nos referimos a: los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados; los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; y los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.